

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **066**

Fecha Estado: 4/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120220013500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARGARITA MARIA GARCIA GARCIA	MANUEL ADAN GARCIA MORENO	Auto que agrega escrito AGREGA INFORME SECUESTRE	03/05/2024		
05615318400120230008900	Ejecutivo	ADRIANA MARIA CARDONA RAMIREZ	YOHAN LISANDRO ROJAS LONDOÑO	Auto ordena oficiar	03/05/2024		
05615318400120230018600	Verbal Sumario	MAYRA ALEJANDRA GARZON DUARTE	OSCAR DARIO DUQUE RAMIREZ	Auto que acepta renuncia al poder ACEPTA TERMINACION DE PODER//REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	03/05/2024		
05615318400120230038400	Ejecutivo	PAOLA VASQUEZ MEJIA	JUAN FELIPE BONILLA RODRIGUEZ	Auto decreta pruebas FIJA FECHA PARA AUDIENCIA	03/05/2024		
05615318400120230039700	Ejecutivo	MARIA ELENA RAMIREZ RESTREPO	EDUAR ALEJANDRO CASTAÑO CUERVO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	03/05/2024		
05615318400120230039700	Ejecutivo	MARIA ELENA RAMIREZ RESTREPO	EDUAR ALEJANDRO CASTAÑO CUERVO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente notifica por conducta concluyente a la parte demandada y reconoce personeria	03/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 4/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ  
SECRETARIO (A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, tres de mayo de dos mil veinticuatro.

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00135-00

Se pone en conocimiento de las partes el anterior informe del secuestre.

NOTIFÍQUESE

EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO

JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**  
**RIONEGRO, ANTIOQUIA**  
**Rionegro, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo por Alimentos  
Radicado 2023-00089

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo solicita y en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador FORTOX S A, NIT 860046201, con el fin de informarle el embargo decretado en el auto del 13 de marzo de 2023, del 40% de lo que legalmente constituye el salario mensual, primas, bonificaciones a que tenga derecho el señor YOHAN LISANDRO ROJAS LONDOÑO y el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales (cesantías) en caso de retiro o liquidación parcial (como garantía), como empleado de esa empresa.

Oficiese por secretaria.

**NOTIFÍQUESE**

**EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: Fijación Cuota Alimentaria  
Radicado 2023-00186

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, se acepta la terminación que hace del poder la Sra. Mayra Alejandra Garzón Duque, quien funge en este trámite judicial como demandante al Dr. Augusto Edmundo Ortiz Ordoñez, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del CGP.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado judicial.

De otro lado, revisado el memorial presentado por la parte actora se requiere a la parte demandante para que informe al despacho si en dicho escrito solicita la terminación del proceso; en caso de que sea afirmativo esa petición deberá hacerla por medio de apoderado judicial que la represente, toda vez que carece del derecho de postulación de conformidad con el art 73 del C.G.P. que establece: *“Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.”*

**NOTIFÍQUESE**

**EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO  
JUEZ**



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Rionegro, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado:	2023-00384
Asunto:	FIJA FECHA Y DECRETA PRUEBAS
Interlocutorio	263

Atendiendo el memorial que antecede, y toda vez que le asiste razón a la parte demandante, se reconsidera la decisión tomada en el auto del 19 de febrero de 2024 en su numeral tercero; y en consecuencia en razón de que la respuesta a las excepciones fue enviada dentro del término del traslado, se tendrá en cuenta la misma.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto, dentro del mismo auto del 19 de febrero de 2024, se dio traslado a la parte demandada, sobre la solicitud de inscripción en el REDAM, también es cierto que en la contestación de la demanda la parte demandada presenta excepciones de mérito, entre ellas cobro de lo no debido e inexistencias de la obligación, por tal motivo solo se dispondrá de la inscripción en el REDAM dependiendo de la decisión tomada en la sentencia por este despacho.

Continuando con la ritualidad de este tipo de procesos y toda vez que la parte demandada en el proceso de la referencia fue debidamente notificada, descorrió el término de traslado de la demanda y propuestas en el término las excepciones de mérito, SE DISPONE dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 372 y 373, en concordancia al 443 del C.G.P., razón por la cual, se FIJA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA de que trata la citada norma, para el día JUEVES 18 DE JULIO DE 2024, A LAS 09:00 AM., misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma “Teams o Lifesize”, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- En caso de haber prueba testimonial para practicar, cada uno de los testigos deberá estar atento desde la hora convocada para la audiencia y pendientes durante todo el tiempo de duración de la misma, pero NO deberán conectarse hasta que les realizase la llamada telefónica por parte de un servidor judicial del Despacho, solo en ese momento se conectarán y rendirán su testimonio.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar

al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes y testigos.

- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias para la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Copia del expediente escaneado será enviado por correo electrónico a los abogados que así lo soliciten al correo electrónico institucional, con una antelación no inferior a dos (2) días de la celebración de la audiencia.
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

Siendo procedente, tal como lo dispone el artículo 173 y 373 del C.G.P., SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. Solicitadas por la parte DEMANDANTE:

- En el momento procesal oportuno, se apreciará el mérito probatorio de los documentos allegados con la demanda, que fueron relacionadas en el escrito de pruebas.
- Interrogatorio de parte. Que realizará la parte al demandado.
- Testimonial: Se rechaza la solicitud de la prueba testimonial, dado que en este tipo de procesos resulta inconducente e improcedente (art. 168 del C.G.P.).

2. Solicitadas por la parte DEMANDADA:

- En el momento procesal oportuno, se apreciará el mérito probatorio de los documentos allegados al correo electrónico del Despacho o del CSA, que fueron relacionadas en el escrito de pruebas.
- Interrogatorio de parte. Que realizará la parte a la demandante.
- Testimonial: Se rechaza la solicitud de la prueba testimonial, dado que en este tipo de procesos resulta inconducente e improcedente (art. 168 del C.G.P.).

Se ADVIERTE A LAS PARTES que su INASISTENCIA, podrán conllevar a las consecuencia procesales y pecuniarias que establece la Ley, así mismo y frente a los apoderados de estos, se les recuerda de forma respetuosa que su NO concurrencia a la audiencia, les podría acarrear la imposición de la correspondiente multa ( inciso 1ª y 5ª del numeral 4ª, del artículo 372 del C.G.P); en el día y hora indicados, las partes se presentaran a la citación virtual con sus apoderados y con los testigos reseñados Art. 78 Ibídem.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO**  
**JUEZ (E)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**RIONEGRO, ANTIOQUIA**  
**Rionegro, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: Ejecutivo por Alimentos  
Radicado 2023-00397

Se incorpora la solicitud de notificación por conducta concluyente enviada por el demandado, asimismo se incorpora la contestación de la demanda y la reposición que realiza la parte demandada.

Dado que a la fecha no había sido materializada en debida forma la notificación del extremo pasivo, téngase NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado EDUAR ALEJANDRO CASTAÑO CUERVO, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, inclusive del auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de noviembre de 2023, de conformidad con el contenido del artículo 301 inciso segundo del C.G.P., el día en que se notifique el presente auto.

Los términos de traslado comenzaran a correr una vez vencidos los tres días de que habla el artículo 91, inc.2, del mismo estatuto.

En los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C. G. del P., se le reconoce personería para representar los intereses del demandado IVAN ANTONIO RENDÓN GÓMEZ, al profesional del derecho RONALD MAURICIO LOPEZ RAMIREZ con C.C. No. 15.446.081 y T.P. No. 196.607, del C.S. de la J.

Una vez este en firme el presente auto, se dará traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada y de la misma manera a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en la contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO**  
**JUEZ**